

*Poder Judicial San Luis*

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL Y LABORAL DE LA TERCERA  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN CONCARAN, SAN LUIS.-**

EXP 385054/22

"TEJEDOR JUAN PABLO Y PAGANINI YAMILA PAOLA C/ ANDRADA DE  
SCHARAPPE MARIA REYES Y OTROS S/ POSESION VEINTEAÑAL ORALIDAD"

**SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE**

Concarán, San Luis, trece de agosto de dos mil veintiséis.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados "TEJEDOR JUAN PABLO  
Y PAGANINI YAMILA PAOLA C/ ANDRADA DE SCHARAPPE MARIA REYES  
Y OTROS S/ POSESION VEINTEAÑAL ORALIDAD" EXP 385054/22, traídos a  
despacho con el objeto de resolver sentencia definitiva.

**RESULTANDO:** Que en fecha 22/06/2022 se presenta el Dr. HECTOR  
LORETO BAIGORRIA, en forma conjunta con las Dras. MARIA NOEL  
PANICCIA Y DENISE VERONICA POLLO en carácter de apoderados de los  
Sres. JUAN PABLO TEJEDOR, D.N.I. N° 29.478.807 y YAMILA PAOLA  
PAGANINI, D.N.I. N° 32.936,301, con el objeto de promover formal demanda  
de POSESION VEINTEAÑAL, dentro del marco normativo establecido por los  
arts. 1897, 1899, 1900, 2565 y concordantes del Código Civil y Comercial de la  
Nación respecto al inmueble ubicado en camino de acceso a Dique Pisco Yaco,  
Ejido de Cortaderas y Ejido de Villa Larca, Partido Larca, Departamento  
Chacabuco, Provincia de San Luis, conforme al Plano del Mensura N° 4/151/21  
confeccionado por el Ing, Agrim Edgardo E. Michell y aprobado el 19 de agosto  
de 2021, individualizado como **PARCELA 12** tiene los siguientes linderos,  
medidas y superficie: al Norte linda con María Reyes Andrada de Schrappe,  
Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de  
Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell,  
Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe

de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03 - Pad. 255 Rec. Concaran), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente y Parcela 754 Plano 4-29-18 ordenada por Cayetano Humberto Palermo y forma una línea quebrada que mide del punto A al B: 23,46 m y del B al C: 7,16 m; al Oeste linda con Arroyo Seco (curso de agua temporario), Maria Reyes Andrada de Schrappe, Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03- Pad. 255 Rec. Concaran), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente y Parcela 754 Plano 4-29-18 ordenada por Cayetano Humberto Palermo, Parcela 74 Plano 4-91-18 ordenada por Alicia Susana Odonel y Parcela 10 Plano 4-25-21 ordenada por Ethel Judith Barzola Flores y Ricardo Arnaldo Videla y mide del punto C al D: 121,44 m; al Sur linda con camino público (pavimentado) y forma una línea quebrada que mide del punto D al E: 44,04 m, del E al F: 54,88 m y del F al G: 10,69 m; al Este linda con Maria Reyes Andrada de Schrappe, Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03 - Pad. 255 Rec. Concaran), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente y mide del punto G al A: 126,54 m; lo que encierra una **SUPERFICIE** de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7931,78 m2).

La parcela identificada se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2 de Chacabuco Folio 426 N° 409 (Insc. 4ta) y se encuentra empadronada en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 255 de la Receptoría Concarán.

De las observaciones del mencionado plano se desprende que: "Título y Padrón se registran a nombre de María Andrada de Schrappe, Otto Pablo

## *Poder Judicial San Luis*

Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elva Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Oddonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Schrappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe.

En relación con los antecedentes fácticos relata: *“Los promovientes ejercen la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueños del inmueble objeto del juicio, desde el día 18 de octubre de 2019, fecha en que lo adquirieron a LEONARDO GASTON VICENTE mediante Escritura N° 122 de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y/o Posesorios autorizada por la Escribana María Marta Baudino titular del Registro Notarial N°33, que en original se adjunta como prueba documental. Es necesario aclarar que si bien en la Escritura de Cesión de Derechos y Acciones sólo figura el Sr. Juan Pablo Tejedor en carácter de Cesionario, la compra del inmueble objeto de la litis fue efectuada conjuntamente por él y su pareja, Sra. Yamila Paola Paganini, en condominio por partes iguales, siendo además ambos quienes poseen el inmueble a título de dueños desde que lo compraran.*

*Al cedente de los actores, Sr. Leonardo Gaston Vicente, le correspondió los derechos y acciones que cedió por la compra que hiciera en comisión a su favor el Sr. Abel Horacio Gomez a la Sra. Sabina Elva Godoy en fecha 11/11/2010 mediante escritura N° 254 autorizada por la escribana Maria Teresa Marchese, titular del Registro N° 53 del Departamento Chacabuco, provincia de San Luis. A posteriori, dicha cesión es formalizada a su favor mediante escritura N° 363 de fecha 9/08/2011, autorizada por la escribana Maria Cristina Chada, Titular del Registro N° 26 del Departamento Junin, provincia de San Luis, que en fotocopia certificada se adjunta como parte de la prueba documental.*

*A la cedente primigenia, Sra. Sabina Elva Godoy, le correspondió la posesión del inmueble cedido como sucesora en la posesión de la Sra. María Desideria Nieves de Godoy; y a la Sra. Maria Desideria Nieves de Godoy le correspondió por la posesión que en forma pública, pacífica e ininterrumpida ejerciera a título de dueña en el inmueble descripto por mas de noventa (90) años.*

*Adviertase que si bien en la Escritura N° 122 de Cesión de Derechos y Acciones acompañada se individualizaron tres parcelas, a saber: PARCELA LOTE 6 con una superficie según croquis de plano a aprobar de DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS METROS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (2.716,90 m<sup>2</sup>), PARCELA LOTE 7 con una superficie según croquis de plano a aprobar de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE METROS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (2.211,33 m<sup>2</sup>) y PARCELA LOTE 8 con una superficie según croquis de plano a aprobar de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (2.244,63 m<sup>2</sup>), todas ellas fueron unificadas mediante Plano de Mensura N° 4/151/21 a nombre de los promovientes y conforman el inmueble objeto de la litis, conforme surge del mismo plano, la Parcela N° 12 cuenta con una superficie de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7.931,78 m<sup>2</sup>, dicha superficie es la suma de las parcelas 6, 7 y 8 citadas).*

*la Sra. Maria Desideria Nievas falleció en el año 1971 y hasta el momento de su fallecimiento, poseía el terreno objeto del juicio ya que ahí tenía animales yeguarizos y vacunos. Cuando ella falleció heredó los derechos posesorios sobre este terreno su hija Sabina Elva Godoy, quien al continuar la posesión de su madre, lo mantuvo y poseyó en forma ininterrumpida hasta que lo cedió al Sr. Vicente, quien a su vez luego le cedió dichos derechos posesorios a los actores.*

*En cuanto a los actos posesorios de los actores, se hace constar que cuando tomaron posesión del inmueble, procedieron a reconstruir el cerramiento del predio, reemplazando algunos postes y varillas de madera que estaban dañados, y completando los hilos de alambre hasta llegar a la suma de cinco alambres en dicho cerramiento. Limpiaron y desmalezaron una parte para edificar su vivienda donde actualmente se encuentran viviendo. Asimismo, los actores tramitaron la solicitud de alta de suministro de energía eléctrica a su nombre, la que actualmente se encuentra en trámite. Acompaño copia de la solicitud aludida El resto de la superficie del terreno está cubierta de monte autóctono, donde los promovientes han abierto senderos para recorrer todo el predio.”*

*Ofrece prueba. Funda en derecho. Acompaña documental.*

*Poder Judicial San Luis*

Realiza demás precisiones a las que me remito en honor a la brevedad.

2.- En fecha 27/07/2022 el OCTJ contesta la vista conferida sin objeciones.

3.-En fecha 02/08/2022 se tiene por promovida formal demanda de prescripción veinteañal, en contra de MARIA REYES ANDRADA DE SCHRAPPE; OTTO PABLO SCHRAPPE; ELISA TERESA SCHRAPPE DE LUNA; LINA ELSA SCHRAPPE DE MORALES; ANA ADELA SCHRAPPE DE TISSERA; DELIA DALINDA SCHRAPPE DE ODONELL; CARLOS JULIO SCHRAPPE; IRENE CUDELA SCHRAPPE DE MORENO; IRMA DORA SCHRAPPE DE IVELI; RICARDO GILBERTO SCHRAPPE; ROSA MAGDALENA SCHRAPPE DE GODOY; REGINO EMILIANO SCHRAPPE e ILDA REGINA SCHRAPPE y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, la que tramitara según las normas del proceso ordinario (Art. 330 del CPCC).

4.-En fecha 18/08/2022 se diligencian vía Tramix oficios dirigidos a Secretaría de Medio Ambiente y Parque y a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales quien contesta en fecha 01/09/2022 e informa: “El inmueble ubicado en Dique Pisco Yaco s/n, Ejido de Cortaderas y Villa Larca, Partido Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, plano de mensura N° 4/151/21, se encuentra afectado **PARCIALMENTE** por la Ley N° IX-0332-2004 creación del Parque Provincial Presidente Perón.”.-

5.-En fecha 30/09/2022 se diligencia vía Tramix oficios dirigidos a Fiscalía de Estado y a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble informando en fecha 01/12/2022 que el día 18/10/2022 se toma razón en Forma Definitiva, conforme lo dispuesto por el Art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre la Parcela 12 del Plano de Mensura N° 4/151/21 con Superficie 7931,78 M2 m<sup>2</sup>, Datos de Inscripción: Tomo 234 ( ley 3236) de Embargo e Inhibiciones - Folio 86 - Número 42.

6.-En fecha 22/11/2022 obra acta de colocación del cartel indicativo del inicio del presente juicio realizada por la por Jueza de Paz de Los partidos de Larca y

la Estanzuela.

7.-En fecha 03/03/2023 obra diligenciado oficio dirigido a la Municipalidad de Cortaderas. Artículo 914 CPCC.

8.-En fecha 28/03/2023 adjuntan primera publicación de edictos en El Diario de la República y Boletín Oficial.

9.-En fecha 10/04/2023 se ordena producir información sumaria a fin de conocer el último domicilio de los demandados, librando oficios a:

-Secretaria Electoral de la Nación (delegación San Luis): sólo surge el domicilio del Sr. Carlos Julio Schrappe que se encuentra ubicado en calle San Miguel s/n, Cortaderas, San Luis ;

-Secretaria Electoral de la Provincia de San Luis, contesta el 21/04/2023 informando que solo el ciudadano Sr. SCHRAPPE CARLOS JULIO, DNI 3.219.764, figura empadronado, en el domicilio de calle S. MIGUEL S/Nº de la localidad de Cortaderas San Luis Dpto. Chacabuco Provincia de San Luis;

-Dirección Provincial de Ingresos Públicos contesta en fecha 09/06/2023 que No tienen direcciones postales declaradas de las personas solicitadas;

-Juzgado de Paz de la localidad de Villa Larca informando en fecha 21/04/2023 que no tiene datos de los domicilios requeridos.

-Municipalidad de Cortaderas obrando adjunta respuesta en fecha 13/06/2023: *“luego de una exhaustiva búsqueda se ha comprobado que en los registros y archivo de esta Municipalidad, no figura información alguna acerca de los nombrados en la presente causa”*.

10.-En fecha 02/10/2023 el Sr. Fiscal contesta la vista conferida manifestando que no tiene objeciones que formular a la solicitud de aprobación de la Información Sumaria rendida en autos.

11.-En fecha 10/10/2023 se ordena aprobar en cuanto por derecho hubiera lugar la Información Sumaria rendida en autos, siendo los demandados Sres. SCHRAPPE OTTO PABLO, SCHRAPPE DE LUNA ELISA TERESA, SCHRAPPE DE MORALES LINA ELVA, SCHRAPPE DE TISSERA ANA ADELA, SCHRAPPE DE ODDONELL DELIA DALINDA, SCHRAPPE DE MORENO IRENE LUDELA, SCHRAPPE DE INELI IRMA DORA, SCHRAPPE RICARDO GILBERTO, SCHRAPPE DE GODOY ROSA MAGADALENA, SCHRAPPE REGINO EMILIANO, SCHRAPPE ILDA REGINA Y ANDRADA DE

*Poder Judicial San Luis*

SCHARAPPE MARIA REYES tienen domicilio desconocido.

12.-En fecha 13/06/2023 acompañan segunda publicación de edictos en el Boletín Oficial y El Diario de la República. Como así también la constancia de exhibición de edicto en la municipalidad de Cortaderas.

13.-En fecha 16/08/2023 obra cedula de notificación diligenciada por la Juez de Paz dirigida al Sr. CARLOS JULIO SCHARAPPE. En fecha 28/03/2023 se declara su rebeldía, obrando cedula de notificación en fecha 23/11/2023.

14.-En fecha 27/11/2023 obra notificación personal del Sr. CAYETANO HUMBERTO PALERMO, colindante de autos.

15.-En fecha 03/04/2024 la Dra. CECILIA NATALIA MACIAS, Defensora Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Localidad de Concarán contesta la vista conferida manifestando: Que en virtud de las facultades que por ley me corresponden y en virtud a lo dispuesto en el Art. 917 del CPCyC asume participación en los presentes obrados en representación de los ausentes.

16.-En fecha 15/05/2024 se ordena producir información sumaria ordenando librar oficios a la Secretaría Electoral de la Nación Delegación San Luis y a la Secretaría Electoral de la Provincia de San Luis (contesta en fecha 08/08/2024 que para brindar datos necesita número de DNI), para que informe si en los padrones respectivos figura el domicilio de ALICIA SUSANA ODONEL, ETHEL JUDITH BARZOLA FLORES y RICARDO ARNALDO VIDELA (colindantes).

17.-En fecha 10/03/2024 el Sr. Agente Fiscal contesta vista manifestando que no tiene objeciones sobre tal información sumaria rendida en autos; la que se aprueba en resolución del 14/03/2025.

18.-En fecha 21/05/2024 obra informe de secretaría que se ha cumplido con la toma de razón en los autos "NIEVAS MARIA DESIDERIA Y OTRO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" – EXP 236718/12.

19.-En fecha 28/11/2024 adjuntan constancia de diligenciamiento de Cartas Documento N° CD 286314905 y N° CD 286314914 dirigidas a los colindantes

de autos Sras. Ether Yudith Barzola y Alicia Susana Odonel que acreditan su notificación.

20.-En fecha 24/02/2025 obra cedula de notificación diligenciada dirigida al colindante Ricardo Arnaldo Videla.

21.-En fecha 04/04/2025 se abre el juicio a prueba.

22.-En fecha 12/05/2025 en audiencia preliminar se provee la prueba ofrecida.

Mediante OFR 385054/11 se diligencia la inspección ocular ordenada en autos, obrando en fecha 23/09/2025 el acta de la misma, adjuntando material videografico.

23.-En fecha 30/10/2025 acompañan oficios de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, informe de dominio actualizado y certificado de libre deuda de la DPIP.

24.-En fecha 04/11/2025 se lleva a cabo la audiencia de vista de causa en la cual deponen los testigos ofrecidos, se clausura la etapa de prueba, la parte actora produce alegatos in voce.

25.-En fecha 01/06/2026 acompaña Informe catastral comunica: "El inmueble que se está afectando por el plano 04/151/2021 el cual afecta tributariamente padrón origen 10-255: NO Registra nueva modificación y/o superposición posterior del plano y padrones hasta la fecha. (No obstante, cabe destacar superposiciones anteriores tales como 04-33-2003, 04-125-2014, 04- 29-2018 y 04-91-2018 mencionado en la caratula del mismo).".-

26.-En fecha 02/07/2026 acompaña informe de dominio actualizado y certificado de libre deuda actualizados.

27.-En fecha 28/07/2026 se ordena reanudar los términos suspendidos en fecha 26/05/2026 del llamado de autos para dictar sentencia definitiva, decreto que firme y consentido deja a la presente causa en dicho estado.

**CONSIDERANDO:** I.- Preliminarmente corresponde señalar que la pretensión de autos es la usucapión inmobiliaria (prescripción larga) para la que el marco legal lo constituyen los Arts. 1899, ss. y ccdts, del C.C.C.N.; se requiere un plazo de posesión de 20 años, y la misma debe ser ostensible y continua" (Art. 1900, C.C.C.N.). La Ley 14.159 (con la reforma por el Dec. 5756/58) vigente: el sistema creado por su artículo 24 y el artículo 25 es el único y especial procedimiento por medio del cual el usucapiante puede lograr la declaración de

## *Poder Judicial San Luis*

su derecho y alcanzar el título en sentido instrumental que le permita, una vez inscripto en el Registro, la disponibilidad de su derecho adquirido. (Lydia E. Calegari de Grosso-USUCAPION, Tercera Edición- Ed. Rubinzal-Culzoni, p.341).

El régimen legal en torno a la prescripción adquisitiva exige como elementos a configurarse a los fines de su admisión, la posesión durante el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, entendiendo por posesión hábil para usucapir la prevista en el C.C.C.N. con sus dos elementos: corpus y animus domini.

En efecto, la posesión comprende la idea de poder efectivo sobre la cosa [corpus (con relación a las cosas inmuebles es necesaria la realización de actos materiales a los efectos de acreditar el corpus o poder de hecho sobre la cosa (CNCiv.sala D, 10-4-84, Copati, Daniela y otros c/, Rolando, Juan M..”, L.L. 1985-A-14)] acompañado de un propósito íntimo por parte del sujeto, de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad (animus domini) actual, anterior y especialmente que se tiene en el origen de la ocupación, como único medio de demostrar el cumplimiento del plazo legal (SCBA, “Colautti de Martín, Antonia Catalina c/Casas Díaz, Eliseo s/posesión veinteañal”, A. y S.1997-II1091.-), establecido en veinte años.

La acreditación del *corpus* y del *animus domini* debe ser cabal e indubitable, de forma tal que mediante la realización de la idónea prueba compuesta (Art.24, Ley 14.159) llegue al órgano jurisdiccional a la íntima convicción de que en el caso concreto ha mediado posesión. (Romagnoli, Héctor y otra c/Arceri, Antonio s/Posesión Veinteañal”, Cám. 1º, Civ. y Com., La Plata, Sala II, 213.599, RSD-23192, S, 17/12/92).

En el proceso de usucapión la prueba debe ser apreciada con criterio restrictivo en razón de que estamos ante un modo excepcional de adquisición de la propiedad, y en ello está involucrado el orden público.

Cuando se alega la prescripción adquisitiva como fundamento de la acción, la prueba de la posesión debe ser plena e indubitable en lo que respecta a la individualización del bien y – especialmente - a los actos posesorios invocados, que deben ser inequívocos.

II.- Sentado ello, corresponde ingresar al análisis de la pretensión de los actores, esto es, la declaración de adquisición del dominio por prescripción veinteañal del inmueble objeto de autos.

La acción de prescripción adquisitiva veinteañal, como legalmente corresponde al supuesto acreditado según informe de dominio e informe catastral, es en contra de en contra de en contra de MARIA REYES ANDRADA DE SCHRAPPE; OTTO PABLO SCHRAPPE; ELISA TERESA SCHRAPPE DE LUNA; LINA ELSA SCHRAPPE DE MORALES; ANA ADELA SCHRAPPE DE TISSERA; DELIA DALINDA SCHRAPPE DE ODONELL; CARLOS JULIO SCHRAPPE; IRENE CUDELA SCHRAPPE DE MORENO; IRMA DORA SCHRAPPE DE IVELI; RICARDO GILBERTO SCHRAPPE; ROSA MAGDALENA SCHRAPPE DE GODOY; REGINO EMILIANO SCHRAPPE e ILDA REGINA SCHRAPPE y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio.

III.-Determinada así la legitimación pasiva e ingresando al análisis de los requisitos legalmente requeridos para la procedencia de la pretensión promovida, conforme los antecedentes invocados, a la luz del cuadro probatorio conformado en autos, entiendo que la pretensión del actor debe prosperar. Ello, por las consideraciones que infra expongo.

El actor manifiesta y conforme con la prueba aportada que adquirió el inmueble mediante Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y/o Posesorios de fecha 18 de octubre de 2019, autorizada por la Escribana María Marta Baudino, titular del Registro Notarial N° 33 de San Luis, cuyo cedente es el Sr. LEONARDO GASTON VICENTE, le correspondían a este por una compra de mayor extensión que le realizara a la Sra. Sabina Elva Godoy mediante Escritura N° 363 de fecha 09/08/2011, de la que surge en su punto II) DECLARACION NOTORIAL: Hago constar, de acuerdo a la documentación presentada por los comparecientes, lo siguiente: a) TITULO: LE CORRESPONDE: Al cedente los derechos y acciones sobre el inmueble que por este acto cede, en virtud de los siguientes conceptos: 1) Al Sr. Abel Horacio Gómez, por la compra que hiciera en comisión para el cesionario, a la Sra. Sabina Elva Godoy en fecha 11/11/2010 mediante Escritura N° 254 autorizada por la Escribana María

## *Poder Judicial San Luis*

Teresa Marchese, Titular del Registro N° 53 del Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis; 2) A la Sra. Sabina Elva Godoy como sucesora de María Desideria Nievas de Godoy; 3) a la Sra. María Desideria Nievas de Godoy le corresponde por la adjudicación que se le hiciera en mayor extensión en la posesión treintañal que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo 36 de Chacabuco. Folio 126, Número 5054, Padrón N° 298 de la Receptoría Concarán; y 4) por la posesión que en forma pública, pacífica e ininterrumpida se ejerció sobre el inmueble descripto por más de noventa años.

IV.- Corresponde meritar las pruebas ofrecidas y arrimadas al juicio. El análisis de ellas forma un cuadro probatorio documental y testimonial que aparece con suficiente fuerza de convicción y genera un resultado positivo a la pretensión deducida, al acreditar un comportamiento señorial respecto del inmueble durante el lapso y condiciones legales exigidas para adquirir el dominio por esta vía.

Con relación a la documental acompañada con el escrito de promoción de demanda se desprende que se ha adjuntado la siguiente **DOCUMENTAL:**

Poder Especial otorgado por los Sres. Juan Pablo Tejedor y Yamila Paola Paganini a favor de los Dres. Hector Loreto Baigorria, María Noel Paniccia y Denise Verónica Pollo.

Escritura N° 122 de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y/o Posesorios de fecha 18 de octubre de 2019, autorizada por la Escribana María Marta Baudino, titular del Registro Notarial N° 33 de San Luis, el cedente es el Sr. LEONARDO GASTON VICENTE, D.N.I. N° 24.053.073 y el cesionario el Sr. JUAN PABLE TEJEDOR. Sobre tres lotes PARCELA LOTE 6, PARCELA L7 Y PARCELA L8. Le corresponden al cedente por compra que efectuara e mayor extensión a la señora Sabina Elva Godoy mediante Escritura N° 363 de fecha 09/08/2011.

Fotocopia certificada de Escritura N° 363 de Cesión de Derechos y Acciones POSESORIOS Y HEREDITARIOS de fecha 09 de agosto de 2011, autorizada

por la Escribana María Cristina Chada, titular del Registro Notarial N° 26 de San Luis, en virtud de la cual como cesionario el Sr. Leonardo Gastón Vicente adquirió la posesión del inmueble objeto de la litis a Abel Horacio Gómez en representación de Sabina Elva Godoy.

Plano de Mensura N° 4/151/21 confeccionado a nombre de los promovientes.

Informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble en mérito al cual se acredita que el inmueble tiene inscripción de dominio a nombre de las personas que figuran en el plano de mensura.

Informa expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales del cual se desprende que el plano adjunto no afecta tierras fiscales inscriptas a nombre del Estado de la Provincia de San Luis e Informe de colindantes.

Tres fotografías que acreditan la casa y lavadero contruidos en el terreno.

Constancia de solicitud de suministro de energía eléctrica -NIS 1389071-, expedida por Edesal S.A.

Certificado de Avalúo Fiscal del inmueble objeto del presente juicio.

Copias de documentos de identidad de los Sres. Juan Pablo Tejedor y Yamila Paola Paganini.

**Con relación a la prueba testimonial:** en audiencia de vista de causa deponen los testigos ofrecidos:

Primer testigo: MARTHA SUSANA GAUNA. Por las generales de la ley, no le comprenden. Conoce a los actores por ser vecinos. No conoce a la parte demandada. Dice conocer el inmueble de autos, menciona que está ubicado antes de llegar al dique Pisco Yaco ubicado en Cortaderas, debe tener una superficie de unos 800 metros, dice conocer a los vecinos, pero no sabe los nombres de los mismos, ser vecina nativa del lugar, vive a unos 2 km. Pasa todos los días por el frente de este inmueble. ¿Sabe desde cuando los actores están poseyendo el inmueble? Más o menos del 2019. ¿Antes? Principalmente la dueña era Elva Godoy y ella le vendió a Vicente Roberto. ¿Elva Godoy desde cuando poseía? Ella vendió en el 2011 el terreno ese. Antes del 2010 estaba ella ahí, Ella lo tenía todo cerrado, alambrado, lo usaba para cultivar plantas o encerrar animales. ¿Cuánto tiempo lo tuvo la Sra. Elva Godoy? Muchos años 30/40 años seguros, ella fue la dueña de ahí. Se lo vende a Roberto Vicente, y Vicente le vende a tejedor y Paganini. ¿Sabe si alguna otra

## *Poder Judicial San Luis*

persona ha poseído en inmueble además de las mencionadas? No, hubo nadie siempre fue dueña Elva Godoy, Vicente le vendió a ellos, los actores viven ahí tienen su casa, viven con sus hijos, le han hecho mejoras, plantas. ¿Para que diga que parentesco tiene con Sabina Elva Godoy? Soy hija. ¿Sabe la fecha en que Sabina ocupó el terreno? No se los años pero hacia 30/40 años de este terreno. ¿Recuerda cuando usted era chica su mamá cerró el terreno? Si, si ella cerró para cultivar plantas y encerrar animales. ¿Qué superficie tenía en total? La cantidad de terreno que tenía mi mamá eran unas 76 hectáreas, ella hizo todo lotes. ¿Era de mayor extensión lo que ella poseía? Si, si Muchos se vendieron otros nos hemos quedado nosotros con los terrenos que eran de mi mamá. ¿Puede decir que ha hecho o construido Paganini dentro del terreno? Tienen un quincho, la casa, Plantas, dos tranqueras, tienen un parque que cultivan plantas. Aclara que son 8 mil metros el terreno, poco menos de una hectárea. ¿Recuerda que superficie de estos terrenos vendió su mamá a Vicente? No, llega a la hectárea, mi mamá le vende a Vicente lo que le vendió a {el, mi mamá le vendió cerrado el lote. El total de hectáreas que tenía mi mamá eran 76 hectáreas y ella fue haciendo lotes y los vendió. ¿Sabe si quedan más tierras a nombre de Schrappe? No. ¿Su mamá falleció? Si en el 2012, el que vendía era mi hermano porque era apoderado.

Segundo testigo: ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ. Por las generales de la ley, no le comprenden. Conoce a los actores, no a los demandados. Dice conocer el inmueble objeto de este juicio, vivo ahí paso por ahí seguido, tengo animales, lo conozco de vista vivo ahí, vivo a 300 metros más arriba de ahí, vivo hace tres años, lo conozco desde el 2000 desde que era campo. ¿De quién era antiguamente? Si de Sabina Elva Godoy. ¿Sabe cuántos años lo tuvo Sabina E. Godoy al inmueble? Más de 50 años más o menos. ¿Sabe la superficie de este lote? Exactamente no sé, pero deben ser 7500/8000 metros. ¿Podría decir la superficie que tenía Sabina Elva de la cual es parte este lote? Era bastante más grande, se que lo fraccionaron y lo vendieron, no se exactamente cuantas hectáreas. ¿Sabe usted a quien le vendió Sabina Elva?

Si, lo he sentido nombrar pero no recuerdo el nombre. ¿Sabe quien le vendió a Tejedor el lote? Si lo he sentido nombrar pero no recuerdo el nombre. ¿Conoce el año desde que están los actores en este lote? Hará unos 5 años mas o menos. ¿Qué mejoras han hecho los actores? Han hecho casa, galpón, mangrullo, huerta atrás en la casa. ¿Cuándo lo tenía Sabina Elva, lo tenía cerrado, para que destinaban estas tierras? Tenían animales en esa época, estaba cerrado era un campo, tenia plantas, huerta, ovejas, chivas. ¿Sabe si entre la posesión de Sabina, a quien ella le vende y los actuales poseedores sabe si han tenido problema con los vecinos o que alguien le haya reclamado las tierras? No, sinceramente no lo creo porque ahí se sabe todo, yo que sepa no lo he escuchado nunca. ¿Desde donde usted vive para bajar a la Ruta 1usted tiene que pasar por la casa de Tejedor? Si, si tengo que pasar, todos los días. ¿Podría indicar usted a que departamento localidad pertenece? Departamento Chacabuco, esta antes de entrar al dique Pisco Yaco, unos 400 metros antes de entrar al dique, localidad Cortaderas. Estoy viviendo hace tres años en Cortaderas. ¿Cómo sabe que Sabina poseía este inmueble y en mayor extensión? Yo sé por mi pareja Susana Gauna, ella es la hija de la Sra. Godoy. Ahí se sabe la historia de los terrenos, de quien pasó a quien, los que están en problema o no.

Tercer testigo. WALTER MARCIEL ARGUILEZ. Por las generales de la ley, no le comprenden. Conocido y vecino de los actores, no conoce a los demandados. ¿Conoce el inmueble objeto de este juicio? Si, porque soy vecino, nos hemos visitado. Esta sobre el acceso al dique, en la zona de San Miguel departamento Chacabuco, tiene una superficie de cerca una hectárea. ¿A qué distancia vive de este lote? 400 metros. ¿Sabe cuántos años están los actores ahí? Y mas o menos que yo los frecuento a ellos 5 años. ¿Sabe de quién era antes de que los actores estuvieran ahí? Si, de un tal Vicente, lo he visto un par de veces. ¿Sabe si Vicente tenía más superficie aparte de lo que le vendió a los actores? Supuestamente si. ¿Conoce al poseedor antiguo? No. Sabe de quién era? Si Sabina Godoy, no la conocí. ¿Cómo lo sabe? Por comentarios de la gente del barrio, conozco a la hija trabaja en unas cabañas cerca de casa y al nieto Sergio. ¿Qué mejoras hicieron los actores en el lote? Tienen la casita, quincho, un mangrullo, lote cerrado con alambre y dos tranqueras. ¿Cuándo lo tenía Sabina sabe si lo tenía cerrado, de que

## *Poder Judicial San Luis*

superficie? Si ha estado cerrado se nota por los palos que son añejos, la superficie no lo se. ¿Sabe si entre la posesión de Sabina, a quien ella le vende y los actuales poseedores han tenido problema con los vecinos o que alguien le haya reclamado las tierras? No que yo sepa no, es un lugar tranquilo, pacífico. ¿Usted ha conocido o porque conoce que este terreno era de Sabina y desde cuándo? Lo que yo digo es por comentarios del barrio, conozco a la hija Liliana y a su hijo Sergio por sus comentarios lo sé. ¿Le han comentado cuantos años lo tuvo Sabina a este campo? No pero me doy cuenta que deben ser muchos, es la mama de Liliana que debe tener 50 años. ¿Sabe si Liliana nació en esa zona? Si.

Se da lectura al informe de la prueba producida. Se clausura la etapa de prueba. Produce alegatos in voce.

**De la inspección ocular ordenada en autos la misma es realizada por la** Jueza de Paz de los partidos de Larca y de La Estanzuela en fecha 22/09/2025: "...en compañía de la Dra. POLLO DENISE VERONICA, Mat. Prof. 1815 C.A.C.S.L., autorizada para intervenir con el diligenciamiento del presente (oficio 28340105/25), nos constituimos en el inmueble ubicado en Camino de acceso a Dique Piscu Yaco s/n, de la Localidad de Cortaderas, Partido de Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, según plano N° 4/151/21, y en el lugar nos recibe el Sr. TEJEDOR JUAN PABLO, DNI.N° 29.478.807 (parte actora), quien nos abre y nos invita a pasar; con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado, en compañía de los mencionados procedo a constatar con plano en mano, tal como se observan en las filmaciones que se adjuntan al presente, de los puntos D, E, F y C, se observa cerrado con postes, varillas cuadradas, con tres (2) hilos de alambres lisos y dos (2) hilos alambres de puga, entre los puntos F y G un (1) pilar de luz de cemento NIS 1389071, ubicado pegado al punto G, entre los puntos E y F, el cartel indicativo en condiciones legibles y a la vista de quien transite por allí, entre los puntos D y E (pegada al punto D) una tranquera de madera con cadena y candado, y otra tranquera de madera pegada al punto E; del punto G al punto A se observa

cerrado con postes, varillas cuadradas y cinco (5) hilos de alambre lisos; de los puntos A, B y C se observa cerrado con postes, varillas cuadradas y cinco (5) hilos de alambre lisos; del punto C al D cincuenta metros (50 mts.) con postes de cemento y alambre romboidal y el resto con postes, varillas cuadradas y cuatro (4) hilos de alambres lisos y un (1) hilo de alambre de puga. Hay una (1) vivienda compuesta por una (1) cocina, un (1) comedor, un (1) baño, una (1) habitación y un (1) altillo; una (1) parrilla; un (1) quincho de paja y palos cerrado con chapas que el Sr. Tejedor nos manifiesta que le da el uso de galpón, una (1) habitación pequeña alejada del "galpón" y la vivienda que el Sr. Tejedor nos manifiesta que es el lavadero; se visualiza vegetación y arboledas propia del lugar..."- Adjunta material fotográfico y videoregistración.

A esta altura del desarrollo corresponde abordar el hecho de la no presentación de persona alguna invocando derechos ante la doble publicación por edictos en El Diario de la República y en el Boletín Oficial.

Que la prueba producida en autos, supra citada, resulta la prueba compuesta exigida por la normativa aplicable, y que valorada conforme las reglas de la sana crítica tienen la fuerza de convicción suficiente como para formar la íntima convicción de que en el caso concreto la actora posee de manera actual el inmueble objeto de Litis de manera ostensible.

V. Ya demostrado el Animus Dominis de la posesión, nos resta evaluar si la posesión cumple con los requisitos de que sea continua, pública e ininterrumpida. En cuanto a estas características la ley exige que la misma debe ser ejercida a la luz del día, sin ocultamientos, que no hayan sido turbados en sus años de posesión, y que la misma haya sido continua, características éstas que se dan en forma clara y contundente, ya que actos como realizar construir una vivienda y habitarla, tener cerramiento perimetral, etc. no son actos que se puedan ocultar, como así tampoco obran en autos denuncias que interrumpan esta posesión, por lo que y conforme actuaciones vertidas en la causa, considero que estos requisitos se cumplen en debida forma.

Quedó establecido: "Debe hacerse lugar a la usucapión cuando los actos posesorios cumplidos, denoten un prolongado pacífico y público ejercicio del

## *Poder Judicial San Luis*

corpus que junto a la prueba testimonial y los impuestos, tasas y servicios abonados durante un significativo lapso, constituyen un conjunto probatorio suficiente para generar una convicción positiva con base en las reglas de la sana crítica" (CC0001 SM 28588 RSD-20492- S 21-3-91, Juez UHART (SD): Arrúa Clementina c/ Lovero M. s/ Usucapión. Mag. Vot. Uhart, Olcese Biocca NNF 91013227).

En autos, los actores han demostrado en mérito a la prueba rendida -por aplicación del instituto de la accesión de posesiones- analizada en su conjunto que satisface el tiempo de posesión continuada por más de veinte años, en forma pública y pacífica sobre el inmueble, legalmente exigido para que prospere la acción promovida por posesión veinteañal incoada. Los actores acceden al inmueble a través de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y/o Posesorios Escritura N° 122 de fecha 18 de octubre de 2019, autorizada por la Escribana María Marta Baudino, titular del Registro Notarial N° 33 de San Luis, cuyo cedente es el Sr. LEONARDO GASTON VICENTE, D.N.I. N° 24.053.073 y el cesionario el Sr. JUAN PABLO TEJEDOR. Sobre tres lotes PARCELA LOTE 6, PARCELA L7 Y PARCELA L8. Le corresponden al cedente por compra que efectuara en mayor extensión a la señora Sabina Elva Godoy mediante Escritura N° 363 de Cesión de Derechos y Acciones POSESORIOS Y HEREDITARIOS de fecha 09 de agosto de 2011, autorizada por la Escribana María Cristina Chada, titular del Registro Notarial N° 26 de San Luis, en virtud de la cual como cesionario el Sr. Leonardo Gastón Vicente adquirió la posesión del inmueble objeto de la litis a Abel Horacio Gómez en representación de Sabina Elva Godoy; a la Sra. Sabina Elva Godoy como sucesora de María Desideria Nievas de Godoy; a la Sra. María Desideria Nievas de Godoy le corresponde por la adjudicación que se le hiciera en mayor extensión en la posesión treintañal que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo 36, Chacabuco, Folio 126, Numero 5054, Padrón N° 298 Recetoría Concarán por la posesión que en forma pública, pacífica e ininterrumpida se ejerció sobre el inmueble por más de 90 años.

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1905, del C.C.C.N. fijo como fecha de inicio de la posesión de la parte actora el 19/10/2019, fecha ésta de celebración de la Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios y/o Posesorios en el cual la parte actora se coloca en mismo grado, lugar y prelación que su cedente el Sr. LEONARDO GASTON VICENTE.

**COSTAS Y HONORARIOS:** Respecto de las costas entiendo equitativo apartarme del principio objetivo de la derrota (Art.68 del C.P.C.C.), e imponer las mismas a la parte actora, quien se ve beneficiada con el presente proceso. Atento a los trabajos efectuados en autos y conforme las pautas brindadas por los arts. 5, 6, 7 de la Ley Provincial Nro.IV-09102014, y habiendo cumplido las dos etapas del proceso, corresponde regular los honorarios devengados por los profesionales intervinientes como apoderados, en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del monto del proceso, en forma conjunta; con mas el 40 % por su actuación como apoderados; deberá adicionarse el 21 % en concepto de I.V.A. de así corresponder a su condición fiscal.-

A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá procederse conforme lo dispone el Artículo 26 de la Ley de Honorarios provincial citada.

Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito, salvo que fueren Poder Judicial San Luis abonados dentro del plazo de treinta (30) días que prescribe la L.H., los que deberán ser computados desde la notificación de la presente.

Por las razones expuestas, lo prescripto por los arts. 1899, 2565 y ccmts. del C.C.C.N., arts. 163, 319, 377 y ccmts. del C.P.C.C., doctrina y jurisprudencia consideradas supra, **FALLO:**

1.-HACIENDO LUGAR a la demanda promovida en autos, declarando que los Sres. **JUAN PABLO TEJEDOR, D.N.I. N° 29.478.807**, CUIL 20-20478807-8, Nacionalidad: Argentina, Domicilio: Acceso Dique Pisco Yaco 2450, Provincia de San Luis, Fecha de Nacimiento: 12/04/1982, Estado Civil: Soltero y **YAMILA PAOLA PAGANINI, D.N.I. N° 32.936.301**, CUIL 27-32936301-0, Nacionalidad: Argentina, Domicilio: Acceso Dique Pisco Yaco 2450, Provincia de San Luis,

## *Poder Judicial San Luis*

Fecha de Nacimiento: 05/03/1987, Estado Civil: Soltera han adquirido por prescripción adquisitiva veinteañal el dominio sobre un inmueble ubicado en camino de acceso a Dique Piscu Yaco, Ejido de Cortaderas y Ejido de Villa Larca, Partido Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, conforme al Plano del Mensura N° 4/151/21 confeccionado por el Ing, Agrim Edgardo E. Michell y aprobado el 19 de agosto de 2021, individualizado como **PARCELA 12** tiene los siguientes **LINDEROS**: al Norte linda con María Reyes Andrada de Schrappe, Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03 - Pad. 255 Rec. Concaran), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente y Parcela 754 Plano 4-29-18 ordenada por Cayetano Humberto Palermo; al Oeste linda con Arroyo Seco (curso de agua temporario), Maria Reyes Andrada de Schrappe, Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03-Pad. 255 Rec. Concaran), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente y Parcela 754 Plano 4-29-18 ordenada por Cayetano Humberto Palermo, Parcela 74 Plano 4-91-18 ordenada por Alicia Susana Odonel y Parcela 10 Plano 4-25-21 ordenada por Ethel Judith Barzola Flores y Ricardo Arnaldo Videla; al Sur: linda con camino público (pavimentado); al Este linda con Maria Reyes Andrada de Schrappe, Otto Pablo Schrappe, Elisa Teresa Schrappe de Luna, Lina Elsa Schrappe de Morales, Ana Adela Schrappe de Tissera, Delia Dalinda Schrappe de Odonell, Carlos Julio Schrappe, Irene Cudela Schrappe de Moreno, Irma Dora Schrappe de Ineli, Ricardo Gilberto Schrappe, Rosa Magdalena Scharappe de Godoy, Regino Emiliano Schrappe e

Ilda Regina Schrappe (Parc. A Plano 4-33-03 - Pad. 255 Rec. Concarán), Parcela 180 Plano 4-125-14 ordenada por Leonardo Gaston Vicente; y las siguientes **MEDIDAS**: al Norte forma una línea quebrada que mide del punto A al B: 23,46 m y del B al C: 7,16 m; al Oeste mide del punto C al D: 121,44 m; al Sur linda con camino público (pavimentado) y forma una línea quebrada que mide del punto D al E: 44,04 m, del E al F: 54,88 m y del F al G: 10,69 m; al Este mide del punto G al A: 126,54 m; lo que encierra una **SUPERFICIE** de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7931,78 m<sup>2</sup>).

La parcela identificada se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2 de Chacabuco Folio 426 N° 409 (Insc. 4ta) y se encuentra empadronada en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 255 de la Receptoría Concarán.

2.- Imponiendo las costas a la parte actora; por lo considerado.

3.-Regular los honorarios devengados por los profesionales intervinientes como apoderados, Dres. HECTOR LORETO BAIGORRIA, MARIA NOEL PANICCIA Y DENISE VERONICA POLLO, en el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) del monto del proceso; en forma conjunta y partes iguales; con mas el 40 % por su actuación como apoderados; deberá adicionarse el 21 % en concepto de I.V.A. de así corresponder a su condición fiscal.

A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá procederse conforme lo dispone el Artículo 26 de la Ley de Honorarios provincial citada.

Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito, salvo que fueren abonados dentro del plazo de treinta (30) días que prescribe la L.H., los que deberán ser computados desde la notificación de la presente.

4.- Conforme lo dispone el Art. 921 del CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página web del Poder Judicial de la Provincia de San Luis [www.justiciasanluis.gov.ar](http://www.justiciasanluis.gov.ar) y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.

5.- Disponer el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN DE LITIS ordenada en los presentes autos e inscripta en esa repartición conforme lo dispuesto por el art. 1.905 del C.C.C.N sobre la Parcela

*Poder Judicial San Luis*

12 del Plano de Mensura N° 4/151/21 con Superficie 7931,78 M2 m<sup>2</sup>, Datos de Inscripción: Tomo 234 (ley 3236) de Embargo e Inhibiciones - Folio 86 - Número 42.

6.- A los fines de la toma de razón de la presente sentencia ofíciase al Registro General de la Propiedad Inmueble, expídase primer testimonio y demás documentación necesaria para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

7.- Oportunamente, córrase vista al O.C.T.J., a sus fines.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA. PUBLÍQUESE. PROTOCOLÍSESE. REGÍSTRESE EN LOS LIBROS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES. FIRME, DÉSE COPIA Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por el Dr. MOISÉS BENITO FARA - Juez – Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N°1, Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita. –

# PODER JUDICIAL SAN LUIS

## PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: EXP 385054/22 - TEJEDOR JUAN PABLO Y PAGANINI YAMILA PAOLA C/ ANDRADA DE SCHARAPPE MARIA REYES Y OTROS S/ POSESION VEINTEAÑAL ORALI...

Actuación: 400120 - 31032550/26 - SENTENCIA DEFINITIVA N°127

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 22 páginas.

Fecha firma **13/08/2026 21:23**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).



MOISES BENITO FARA  
JUEZ/A  
JUZGADO CIVIL  
COMERCIAL  
AMBIENTAL Y LABORAL  
N°1 - CON